Dictamen DNCP/DJ N° 7.285/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	5/7/2021
ID:	380617
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Alcohol Rectificado para el MSPYBS"
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Denunciante:	Protección al Denunciante//CASO 629/20.
Tema General:	• Marco Legal
Tema Específico:	• Precio Referencial

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 629/20.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad por parte del denunciante, respecto al método utilizado por la Entidad Convocante para la conformación del precio referencial del llamado. Alega que, la Convocante no cumplió con el mecanismo que se debe utilizar para la combinación y elaboración del precio referencial establecido en la Resolución DNCP 1890/20, que exige como mínimo tres (03) cotizaciones para establecer los precios de referencia, y en este llamado, el MSPYBS solo recurre a dos (02) fuentes, menciona primeramente que utiliza la adjudicación de un llamado anterior y el precio remitido por una dependencia del propio Ministerio, por lo cual solicita la suspensión del llamado a fin de evitar nulidades posterior.

Por su parte, la Entidad Convocante menciona que la UOC actuó acorde a derecho, pues como se podrá observar en las documentaciones respaldatorias *(MEMORANDUM DOC – D.P.P/S PLANIFICACION N° 400/20, PLANILLA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PRECIOS REFERENCIALES, SOLICITUD DE PRESUPUESTOS A EMPRESAS DEL RUBRO, SOLICITUD DE PRESUPUESTO A TRAVES DEL PORTAL DE LA DNCP, HISTORICO DE ADJUDICACIONES, DICTAMEN DOC N° 108/20)* se ha establecido el precio referencial tomando como promedio un precio cotizado de un Empresa dedicada al rubro, y como segundo parámetro los tres precios de adjudicaciones anteriores. Por lo tanto, en base a las consideraciones mencionadas, y de las manifestaciones de la convocante donde menciona que la Resolución DNCP N° 1890/20 autoriza a la convocante, , en el caso que no pueda alcanzar la cantidad de tres (03) fuentes requeridas para la fijación de precios, a utilizar el mecanismo que considere apropiado para obtención del mismo.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social informa que ha utilizado la presente disposición de carácter excepcional, la cual en el Dictamen precitado se ha realizado la debida descripción de la metodología desplegada para tal efecto, con las debidas documentaciones respaldatorias dando cumplimiento a la normativa legal vigente.

Es importante mencionar también, que el llamado realizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no cuenta con observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, sobre la conformación del precio referencial, **corresponde ordenar el cierre del Caso N° 629/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada en fecha 05 de noviembre del 2020 a través del Módulo de Investigaciones Electrónica refiere:

"…Por medio de la presente, vengo a formular denuncia contra el llamado de ADQUISICION DE ALCOHOL RECTIFICADO ID Nº 380617 convocado por el MSPBS.

La denuncia radica en el hecho de que la Convocante INCUMPLE expresas disposiciones de carácter general que la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP) emite y que por el rol que le otorga la LEY 2051/03 es DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO por todos los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo al MSPBS.

El MSPBS incumple las expresas disposiciones de la Resolución DNCP Nº1890/20 que exige como mínimo 3 (tres) cotizaciones para establecer los precios de referencia. En este llamado, el MSPBS solo recurrió a 2 (dos) fuentes o cotizaciones: un llamado anterior y el precio remitido por una dependencia del propio Ministerio.

Solicito la suspensión del llamado a fin de evitar NULIDADES POSTERIORES, ya que la propia DNCP establece en la resolución de carácter general que anular llamados que no cumplan con los delineamientos mínimos establecidos por ella en la citada Resolución Nº 1890.

Siendo que justamente es tan delicada la cuestión de los precios a los que el Estado adquiere los bienes y considerando los NEFASTOS ANTECEDENTES de adquisición de productos durante la Pandemia por el MSPBS y con el fin de evitar una nulidad y un escándalo posterior, solicito como ciudadano que la DNCP realice una investigación y ordene a la Entidad (MSPBS) que elabore los precios de referencia conforme a las directrices mínimas que establece la DNCP.

Recordemos que la DNCP debe aplicar la misma vara para todos, es decir, hacer cumplir la ley y sus disposiciones normativas a todos por igual…".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DJ N° 13.777/20 se solicita la Entidad Convocante que justifique los hechos alegados en la denuncia y remita las documentaciones que considere pertinente.

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N° 13.777/20 –**MINISTERIO DE SALUD PÙBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**–.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante remite su descargo en fecha 24 de noviembre del 2020, mencionando: *"…Que, a los efectos meramente descriptivos y enunciativos, corresponde esbozar de manera sucinta que el Caso N° 629, guarda relación con un supuesto incumplimiento a criterio de la denunciante, la cual de manera sumamente vaga y general, procede a señalar que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha "incumplido expresas disposiciones de carácter general" que la Autoridad Normativa en materia de Contrataciones Públicas prescribe en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 2.051/2.003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", sin detallar cuales presupuestos legales o disposiciones se ha omitido observar de parte de esta Cartera Sanitaria. Seguidamente, el/la denunciante solicita concretamente nada más y nada menos que la suspensión del llamado supra mencionado, señalando que en su calidad de Convocante, esta Cartera de Estado ha violado lo prescripto en la Resolución D.N.C.P. N° 1.890/-020 de fecha 17 de julio del año en curso, que versa sobre los requisitos formales en la Fijad5n de los Precios Referenciales de los llamados, que desde ya rechazamos categóricamente, por sobradas razones, avaladas en disposiciones legales concretas que a lo largo de esta presentación se irá mencionando a los efectos de solventar jurídica y técnicamente que la presen e denuncia a todas luces es totalmente infundada.*

En tal sentido, a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento requerido, la Asesoría Jurídica de la DOC, a través del Memorándum A.J. — D.O.C. N.º 710/2.0 de fecha 11 de noviembre del año en curso, procedió a solicitar al Departamento de Planificación de la Dirección Operativa, se sirva emitir el Correspondiente Informe Técnico de rigor, a los efectos de precisar si efectivamente esta Cartera Sanitaria, en su calidad de Convocante del llamado objeto de la presente denuncia, ha incurrido en la inobservancia de las disposiciones legales contempladas en la Resolución DNCP N° 1.890/2.020, relativa a la Estimación de los Precios Referenciales correspondientes a la L.P.N. N°43/2.020, habida cuenta de las expresiones vertidas en la denuncia individualizada más arriba.-

Que en respuesta al Memorándum A.J – D.O.C N.º 710/2020 de fecha 11 de noviembre del año en curso, el Departamento de Planificación y Presupuesto, en virtud al Memorándum D.P.P. — D.O.C. N.º 1.608/2.020 de fecha 12 de noviembre del año 2.020, pro en formato físico, todos los documentos administrativos que acreditan fehacientemente que esta Cartera de Estado ha cumplido íntegramente con todas previsiones legales contempladas en la Ley que rige la materia en lo concerniente a la Fijación del Precio Referenciales en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 43/2020

"ADQUISICION DE ALCOHOL RECTIFICADO PARA EL M.S.P.Y.B.S." — ID N° 380617, cuyas copias en forma digital se acompañan a esta presentación.

Que, a los efectos de una mayor precisión legal y documental, corresponde realizar una descripción cronológica de los trámites administrativos realizados por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social amparados tanto en la Ley N°2.051/2.003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y demás disposiciones legales relativas a la Fijación del Precio Referencial, que seguidamente me permito traer a colación:

Que, conforme a las constancias obrantes en el Expediente vinculado al presente proceso licitatorio remitidas por parte de la dependencia supra mencionada, es menester traer a colación la Nota de fecha 29 de febrero del año en curso, en virtud de la cual el Departamento de Planificación y Presupuesto habida cuenta de requerimientos contemplados en la Resolución D.N.C.P. N° 411/2.018 de fecha 1 de febrero del año 2.018, relativa a la confección de los precios referenciales de los llamados a contrataciones públicas del Estado Paraguayo, procede a la descripción de la metodología utilizada de conformidad a la normativa vigente a la fecha de elaboración de la Nota precitada.

En ese contexto, el Departamento de Licitaciones dependiente de la Dirección de Contrataciones de esta Cartera Sanitaria, por Memorándum D.L. N°420/2020 de fecha 2 de junio del año en curso, remitida al Departamento de Planificación y Presupuesto, solicita en atención a la entrada en vigencia de la Resolución D.N.C.P N° 1.890/2.020 de fecha 07 de mayo del año 2020, cuyo contenido versa acerca de las previsiones legales y técnicas a ser implementadas a los efectos de la estimación del precio referencial, y demás actos vinculados a la misma, se sirva el Departamento de Planificación y Presupuesto, en puridad, ceñirse estrictamente a la nueva disposición que entra a regir en esta etapa del proceso licitatorio, de manera tal a cumplir a cabalidad con todas las disposiciones legales establecidas, garantizando at initio la diligencia debida con relación a los trámites administrativos que guardan relación a este estadio procesal, acompañando para tal efecto el Formulario para Solicitud de Adquisición de Bienes.

Que, posteriormente, en virtud a la Nota D.O.C. N° 1.081/2.020 de fecha a 08 de setiembre del año en curso, el Econ. Emiliano R. Fernández, en ese momento Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, se dirige al Titular de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la L.P.N. N° 43/2.020, a los efectos de solicitar sus buenos oficios, requiriendo la publicación por el término de 4 (cuatro) días en la página web, dominio de la Autoridad de Aplicación en materia de Contrataciones, a fin de activar el trámite que técnicamente recibe el Nombre de RFI'S (REQUEST FOR INFORMATICO — SOLICITUD DE INFORMACION), con el objetivo principal de contar con otro mecanismo efectivo, aparte de los ya implementados por esta Cartera Sanitaria, como también de los precios actualizados del bien objeto del presente proceso licitatorio, tendiente a obtener un precio referencial correcto, ajustado al mercado actual, atendiendo los grandes desafíos que conlleva el mismo, habida cuenta de la aparición del COVID —19 o Coronavirus que ha alterado sustancialmente los costos de los insumos médicos en general, situación que obliga a esta Cartera de Estado redoblar sus esfuerzos a fin de realizar los procesos de contrataciones públicas con precios debidamente actualizados, desplegando los trámites administrativos conforme siempre a la normativa vigente como bien se puede observar conforme a los documentos que mi parte seguirá exponiendo a lo largo de esta presentación.

Que, en esta instancia, de conformidad al Artículo 15. ESTIMACION DE COSTOS de la Ley N.º 2.051/2.003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", como asimismo a lo establecido en la Resolución D.N.C.P. N° 1.890/ 2.020 de fecha 7 de mayo del año 2.020, plenamente vigente, en fecha 06 de noviembre del año en curso, la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones, procede a la la rúbrica conjuntamente con el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuestos – DOC., del pertinente Dictamen D.O.C. N° 180/2.020 POR EL CUAL SE DETALLA LA METODOLOGIA UTILIZADA PARA LA OBTENCION DE LOS PRECIOS REFERENCIALES EN ATENCIÒN A LA RESOLUCION D.N.C.P. N° 1.890/2.020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"…

…Que, como bien podrá notar la Dirección Jurídica, y a diferencia de las declaraciones infundadas vinculadas a la presente denuncia incoada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la D.N.C.P., el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en todo momento se ha ajustado a las disposiciones legales, siendo una prueba más que incontrovertible de los buenos oficios y diligencia debida por parte de esta Cartera Sanitaria, el Dictamen D.P.C. N° 180/2.020, el cual describe de manera pormenorizada, y con una redacción sumamente descriptiva y explicativa, sobre todos los métodos aplicados al tiempo de la fijación del precio de referencia correspondiente al presente llamado, en atención a las disposiciones legales previstas en la Resolución D.O.C. N° 180/2.020.

Que, como bien se deduce del texto normativo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dispuesto que la Convocante debe emitir el correspondiente Dictamen firmado por el Encargado de la DOC., a través del cual se proceda a la debida fundamentación de parámetros y procedimientos desplegados al tiempo de la fijación del precio referencial, Situación está que se ha cumplido a cabalidad conforme al Dictamen D.O.C. N° 180/20 de fecha 06 de noviembre del presente año.

Que, la denuncia realiza una disección sumamente grave de las exigencias contempladas en la Resolución precitada, al tiempo de señalar el/la denunciante que el misterio de Salud Pública ha inobservado la misma ya que al momento de la fijación del precio referencial, la Convocante no ha cumplido con el requisito de recurrir a 3 (tres) precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, situación esta, que lleva a mi parte, nuevamente traer a colación el anexo de la Resolución D.N.C.P. N° 1.890, que con relación a la denuncia planteada, señala cuanto sigue…

…Que, de lo expuesto se puede colegir con absoluta claridad procesal y técnica, que efectivamente la Resolución D.N.C.P. N° 1.890 autoriza a la convocante, por la complejidad del llamado, en el caso que la convocante no pueda alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la fijación de precios, a utilizar el mecanismo que considere apropiado para obtención del mismo.

Que, efectivamente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha utilizado la presente disposición de carácter excepcional, la cual en el Dictamen precitado se ha realizado la debida descripción de la metodología desplegada para tal efecto, con las debidas documentaciones respaldatorios, acto procesal este, que se encuentra amparado, como bien podrá entender, en atención al delicado contexto sanitario que ha puesto en vilo a todos los países del mundo, debido a la irrupción

del COVID-19, que llega al punto máximo de la Declaración de Pandemia Sanitaria dispuesta por la Organización Mundial de la Salud — O.M.S., por lo que la denuncia planteada carece de absoluto sentido práctico y legal, habida cuenta de las argumentos y disposiciones legales vertidas en la presente contestación…".

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad por parte del recurrente respecto al método utilizado por la Entidad Convocante para la conformación del precio referencial del llamado.

Alega que, la Convocante no cumplió con las disposiciones expresas de la Resolución N° 1890/20, sobre el mecanismo que se debe utilizar para la combinación y elaboración del precio referencial, que exige como mínimo tres (03) cotizaciones para establecer los precios de referencia. En este llamado, el MSPYBS solo recurre a 2 (dos) fuentes, primeramente, menciona el denunciante que utiliza el precio de adjudicación de un llamado anterior y como segunda fuente, el precio remitido por una dependencia del propio Ministerio de Salud, contraviniendo de esta manera con los delineamientos mínimos establecidos en la normativa legal vigente.

Por lo que solicita, la suspensión del llamado a fin de evitar nulidades posteriores, como la anulación del llamado por la falta de cumplimientos de disposiciones expresas de carácter general establecidas en las normativas.

Con relación al hecho denunciando, traemos a colación lo que establece la **Resolución DNCP N° 1.890/20** en el Anexo "…***Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales:*** *1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos.*

2. Los precios seleccionados deben corresponder a bienes y servicios con características comparables.

3. En caso de llamados de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal.

**** Método para la Elaboración de Precios Referenciales:***

Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

"…1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.

3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia. (la negrita es nuestra)

A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados. Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS…".

Por su parte, la Entidad Convocante a los efectos de esbozar los supuestos incumplimientos mencionados por el denunciante, remite el **MEMORANDUM D.O.C. – D.P.P S/PLANIFICACION Nº 400/2020** de fecha 05 de noviembre del 2020, del cual se desprende que en fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado mediante nota, cotizaciones a empresas que se dedican al rubro, que cuentan con adjudicaciones anteriores en llamados para la Adquisición de Medicamentos para el MSPYBS, las cual fueron remitidas vía correo electrónico.

Se seleccionaron a las siguientes empresas: ***1. DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRIZUELA 2. ROSCER MARCO DIAZ SAMANIEGO 3, JORGELINA ROSALBA DUARTE ROLON 4. COMFAR 5. DROGUERIA ITALQUIMICA S.A. 6. ROSALINA ORUE PORTILLO 7. G2 S.A. 8. GAESA S.A. 9. BLANCA GISSELL FERNANDEZ FRANCO 10. JOSE MANUEL GONZALEZ 11. PROTARMA S.A. 12. VICENTE SCAVONE dr CIA CEISA 13. DENTAL GUARANI 14. IMPORTADRA EUROAMERICANA 15. EXIMPAR S.A. 16. INFOTEC S.A. 17. PROCESOS INDUSTRIALES SAO 18. MATHER COMPANY S.R.L. 19. Cámara de la Industria Química Farmacéutica del Paraguay - MARI A 20. Cámara De Representantes E Importadores De Productos Farmacéuticos, Tocador, Domisanitario Y Afines - CRIPFA 21. Cámara De Proveedores De Productos Y Equipos Médicos, De Laboratorios Y Odontológicos (CAPPEM).***

A la fecha de la culminación del plazo para la recepción de las cotizaciones, solamente se ha recibido el presupuesto correspondiente a la empresa **DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.**

En fecha 08 de setiembre del 2020, la Entidad Convocante ha solicitado mediante **Nota DOC Nº 1081** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sus buenos oficios, requiriendo la publicación de una Consulta Pública para la obtención del precio de referencia por el periodo de cuatro (04) días en la página web, a fin de activar el trámite que técnicamente recibe el Nombre de **RFI'S (REQUEST FOR INFORMATION — SOLICITUD DE INFORMACION**), con el objetivo principal de contar con otro mecanismo efectivo, aparte de los ya implementados, a fin de tener conocimiento de precios actualizados del bien objeto del presente proceso licitatorio, tendiente a obtener un precio referencial correcto, ajustado al mercado actual, habida cuenta de la aparición del COVID —19 o Coronavirus que ha alterado sustancialmente los costos de los insumos médicos en general, situación que obliga a redoblar los esfuerzos a fin de realizar los procesos de contrataciones públicas con precios debidamente actualizados. Pasado el plazo, dicha publicación no ha generado ni una recepción de precios.

Al no obtener respuesta alguna de recepción de precios la Entidad Convocante, como segunda fuente, procedió a realizar una búsqueda de Adjudicaciones en el Portal de "Contrataciones Públicas", conforme a la opción "Historial de Precios Adjudicados" del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP), fueron encontrados precios ofertados y adjudicados, tomando como referencia las ultimas adjudicaciones, que corresponde a las especificaciones Técnicas solicitadas.

De acuerdo al histórico de adjudicaciones del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas, se establece precios ofertados y adjudicados tomando como referencia las tres últimas adjudicaciones para el Ítem, de acuerdo al siguiente detalle:

								2do Parámetro		
Ítems	Código de Catalogo	Descripción	Forma Farmacéutica	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Mínima Solicitada	Cantidad Máxima Solicitada	ID Nº 365985	ID Nº 382.315	ID Nº 369.138
1	51102710-002	Etanol Alcohol Rectificado 96%	Liquido	Frasco por 1.000 CC	UNIDAD	78 315	156.630	9.490	10.000	12.000

Asimismo, del memorándum citado más arriba se observa, que la Dirección de Planificación y Presupuesto remite la planilla de especificaciones técnicas y precios referenciales, que exponemos a continuación:

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO - NIVEL CENTRAL
SECCION DE PLANIFICACION NIVEL CENTRAL

"ADQUISICIÓN DE ALCOHOL RECTIFICADO PARA EL MSPYBS" -
PLANILLA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PRECIOS REFERENCIALES - O.G. 350

								1er Parámetro	2do Parámetro					
Ítems	Código de Catalogo	Descripción	Forma Farmacéutica	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Mínima Solicitada	Cantidad Máxima Solicitada	Empresa DROGUERÍA ITALQUIMICA SA	ID Nº 365985	ID Nº 382.315	ID Nº 369.138	Análisis de Precio Referencial	Monto Mínimo Total	Monto Máximo Total
1	51102710-002	Etanol Alcohol Rectificado 96%	Liquido	Frasco por 1.000 CC	UNIDAD	78.315	156.630	15.750	9.490	10.000	12.000	11.810	924.900.150	1.849.800.300
Monto Total Maximo														1.849.800.300

Del cuadro observamos entonces, que la Entidad Convocante procede a la Elaboración del Análisis de Estudio de Precios Referenciales de acuerdo a los datos obtenidos: *** 1º Parámetro**: Cotización de Empresa, y Consulta Pública para obtención de Precios de Referencia Solicitud de Información Pública RFI (Request For Information) de la página de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) *** 2do Parámetro**: histórico de adjudicación (Fuente www.dncp.gov.py)

Y, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/20, el encargado de la UOC emite el **Dictamen DOC Nº 180/20** de fecha 06 de noviembre del 2020 donde establece **LA METODOLOGIA UTILIZADA PARA LA OBTENCION DE LOS PRECIOS REFERENCIALES EN ATENCION A LA RESOLUCIÒN DNCP N° 1890/2020 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICA EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03** que dice**: *"…La Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social estricto cumplimiento a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, emite Dictamen de la Metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales de acuerdo al Artículo N° 2 de la Resolución DNCP N° 1890/20, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia y el Criterio de Razonabilidad… Así mismo, se informa, que dicho llamado de referencia más arriba citado, se encuentra enmarcado dentro del punto de Excepcionalidad descripta en el Anexo de la Resolución DNCP N°1890/20: "…Si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia",*** por tal motivo, se procede a realizar el promedio de acuerdo a lo siguiente*:*

***Análisis de Precio**: para el ÍTEM 1, se utilizó un precio del 1er parámetro y tres precios del segundo parámetro, para la elaboración del análisis de precio referencial, no obteniendo más fuentes en el primer parámetro, por la particularidad de las Especificaciones Técnicas requeridas (EETT). Por todo lo expuesto, y sobre la base de las consideraciones mencionadas,*

se concluye que se la aplicado el mecanismo establecido en el Art. 2° de la Resolución DNCP N° 1890/2020, para la elaboración de Precio de Referencia para este proceso…".

La Entidad Convocante, menciona que, la UOC actuó acorde a derecho y conforme lo establece la normativa, pues como se podrá observar en las documentaciones respaldatorias se ha establecido el precio referencial, tomando como promedio el precio cotizado de un Empresa dedicada al rubro, y como segundo parámetro los tres precios de adjudicaciones anteriores, no obteniendo más fuentes en el primer parámetro, por lo tanto, informa la Entidad Convocante en base a las consideraciones mencionadas que dicho llamado se encuentra enmarcado dentro del **PUNTO DE EXCEPCIONALIDAD** descripta en el Anexo de la Resolución DNCP N°1890/20, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.

Es importante mencionar también, que el llamado realizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no cuenta con observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, sobre la conformación del precio referencial.

Por todo lo expuesto, en vista a que la Entidad Convocante, ha remitido las pruebas documentales de haber realizado la conformación de precios referenciales acorde a lo establecido en la normativa legal vigente, esta Dirección Jurídica considera que no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 489/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.